



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00153-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de declaración de pertenencia, junto con respuesta del Procurador 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja, la cual se recibió el 8 de marzo de 2022, a las 2:39 P.M., con 7 fls. Así mismo, la apoderada actora adjunta las constancias de envío y recibido de las comunicaciones del art. 375-6 del C.G.P., igualmente se recibe respuesta del IGAC a nuestro oficio No. 063 de fecha 1/02/2022, la cual se recibió el 10/03/2022 a las 10:03 a.m. con 4 fls. Para proveer.

Saboya, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Radicado No. 2021-00153-00

Saboya, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA ISMENIA ROZO Y JOSE ANIBAL ROZO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA
Predio: FMI 072-58417 VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, dando respuesta nuestro oficio civil N° 064 del 01 de febrero de 2022, en siete (7) folios, solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

Radicado No. 2021-00153-00

2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
 - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
 - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 CGP), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

3. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señale fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

De otro lado, la apoderada actora manifiesta que dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 19/01/2022, allega las constancias de radicación de los oficios 059, ante la ORIP de Chiquinquirá según da cuenta la factura de venta No. 2022-072-6-822 del 17 de febrero de 2022.

Igualmente allega el oficio 060, 061, 062, 063 y 064 del 01 de febrero de 2022, para la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ANT, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al IGAC, Y PROCURADOR AGRARIO, respectivamente, a través de la empresa de mensajería ENVIA, según guías Nos. 176000216564, 176000216565, 176000216567, 176000216570 y 176000216571 con sello de recibido del 18, 21, 17, y 17 /02/2022, respectivamente. Para los fines legales a que haya lugar.

Por último, se agregará y dejará en conocimiento de las partes e interesados la respuesta del IGAC a nuestro oficio No. 063 de fecha 1/02/2022, la cual se recibió el 10/03/2022 a las 10:03 a.m. con 4 fls, en el que informa que **“según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del código General del Proceso, esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”**. Para lo que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, el memorial proveniente de la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, por lo signado en la parte motiva, recibida el 08/03/2022, a las 2:39 p.m. con 7 folios, para los fines pertinentes.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

Radicado No. 2021-00153-00

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

C) La inspección judicial se decretará una vez se convoque a las partes a la audiencia concentrada.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados las constancias de radicación de los oficios 059, ante la ORIP de Chiquinquirá, según da cuenta la factura de venta No. 2022-072-6-822 del 17 de febrero de 2022; así como los oficios Nos. 060, 061, 062, 063 y 064 del 01 de febrero de 2022, para la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ANT, UNIDAD ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, el IGAC, y el PROCURADOR AGRARIO DE TUNJA, respectivamente, a través de la empresa de mensajería ENVÍA, según guías Nos. 176000216564, 176000216565, 176000216567, 176000216570 y 176000216571 con sello de recibido del 18, 21, 17, y 17 /02/2022, respectivamente. Para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO: Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta del IGAC a nuestro oficio No. 063 de fecha 1/02/2022, la cual se recibió el 10/03/2022 a las 10:03 a.m. con 4 fls, en el que informan que *“según lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del artículo 375 del código General del Proceso, esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”*. Para lo que en derecho corresponda.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

Radicado No. 2021-00153-00

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 12 publicado el 18 de marzo de 2022

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ

El presente estado se firma digitalmente el día diecisiete (17) de marzo del dos mil veintidós (2022), conforme a que el aplicativo para firma electrónica se encuentra sin servicio.